

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 21 DE ENERO DE 1969

Nº 16.282

### —CONTENIDO—

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 71 de 11 de diciembre de 1968, por el cual se reorganiza la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 1365 de 13 de diciembre de 1968, por la cual se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

#### REORGANIZASE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 71 (DE 11 DE DICIEMBRE DE 1968)

Por el cual se reorganiza la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 8 de 30 de noviembre de 1964 se creó en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Dirección General de Ingresos y se le asignó su jurisdicción administrativa-Fiscal;

Que la reforma tributaria del año 1964, para que alcance integralmente los objetivos previstos necesita indudablemente de un instrumento administrativo ágil, eficaz y seguro;

Que para ello será preciso dotar a la Dirección General de Ingresos, de la adecuada estructura interna, procedimientos administrativos fiscales y poderes que facilitan la eficiente dinámica administración de las leyes de impuestos, una más efectiva y oportuna recaudación, la ampliación del área tributaria sobre todas las regiones del país, el control fiscal de las mismas y la prevención o represión de la evasión tributaria.

Que esta tarea de reestructuración es evidentemente necesaria además, porque nuestro sistema tributario deberá servir en el mejor grado posible el principio de justicia social en la distribución de la carga tributaria de acuerdo con la capacidad económica y la nueva política fiscal de financiar el desarrollo económico y social del país, a más de las funciones tradicionales del Estado, en pro del progreso nacional y el mejoramiento del nivel de vida en todos sus aspectos; y

Que el logro de una buena Administración Fiscal, requiere el perfeccionamiento técnico, y legal continuo, la educación del país en su obligación tributaria como un deber cívico honroso, en el acatamiento y respeto voluntario a las le-

yes fiscales y la coordinación entre el esfuerzo del funcionario y el conocimiento de la Ley por parte del contribuyente.

DECRETA:

#### TITULO I

#### *Dirección General de Ingresos*

#### CAPITULO I

#### *Organización de la Dirección General de Ingresos*

Artículo 1. La Dirección General de Ingresos creada por la Ley 8 de 30 de noviembre de 1964, y que tiene a su cargo la dirección activa del Tesoro Nacional, ajustará su organización y funcionamiento a los sectores administrativos que se especifican en el presente Decreto y al desarrollo de las funciones que en cada caso se asignan.

Artículo 2. La Dirección General de Ingresos tiene a su cargo el reconocimiento, recaudación y fiscalización de las rentas, servicios, derechos de impuestos, tasa y tributos fiscales comprendidos en la Dirección activa del Tesoro Nacional.

Artículo 3. Los sectores administrativos que integran la Dirección General de Ingresos son: la Superintendencia, las dependencias normativas y las unidades ejecutivas.

La Superintendencia será ejercida por el Director General, quien estará asistido por la Asesoría Jurídica, Contraloría Interna y el Comité de Planificación.

Dependen directamente del Director General de Ingresos las Direcciones de Administración, de Operaciones, de Vigilancia Fiscal y la Junta de Apelaciones.

La Dirección de Administración está integrada por las Secciones de Archivos; Información Pública; Adiestramiento y Biblioteca; Personal y Presupuesto; y Servicios Suplementarios.

La Dirección de Operaciones está integrada por las Divisiones de Aduanas; Programaciones Fiscales; Sistemas, Organización y Métodos; Procesamiento automático de Datos; Auditoría y Reclamos; Cobro Coactivo; y la Supervisión de las Administraciones Regionales.

La ejecución de los negocios de la Dirección General de Ingresos correspondientes a las provincias, incluyendo la Provincia de Panamá, estará a cargo de un Despacho Regional de Ingresos.

La Dirección de Vigilancia Fiscal está integrada por las Divisiones de Investigaciones; la Oficina de Análisis e Informes; y las regionales que se establezcan.

Artículo 4. La ejecución de los negocios de la Dirección General de Ingresos correspondientes a la Provincia de Panamá que estaban directamente a cargo del Despacho General y los dis-

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-5271

**TALLERES:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

tintos departamentos de la mencionada Dirección General, serán de la competencia de la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, excepto en los casos específicos que se señalan en el presente Decreto.

En lo que concierne a las demás Provincias la ejecución de los negocios de la Dirección General de Ingresos continuará a cargo de las respectivas Administraciones Regionales de Ingresos, las que asumirán además, los negocios de su jurisdicción que se tramitaban en los distintos departamentos de la citada Dirección General, excepto en los casos específicos que se señalan en el presente Decreto.

Las funciones que en segunda instancia desempeñaban el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Director General de Ingresos, serán asumidas por la Junta de Apelaciones que se crea por este Decreto, sin perjuicio del recurso de avocamiento ante el Organismo Ejecutivo y los recursos ante los tribunales ordinarios.

**CAPITULO II***Director General de Ingresos*

Artículo 5. El Director General de Ingresos es la autoridad máxima de la Dirección General de Ingresos, bajo la dependencia directa del Ministerio de Hacienda y Tesoro. En tal carácter tiene mando y jurisdicción en toda la República.

Parágrafo: El Director General de Ingresos no estará incorporado al régimen de la Carrera Administrativa.

Artículo 6. El Director General de Ingresos tiene a su cargo la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos; la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, conforme con los principios y reglas técnicas de Administración Tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal; y la administración de las leyes impositivas, que comprende reconocimiento, recaudación y fiscalización de los tributos bajo su jurisdicción.

Artículo 7. El Director General de Ingresos ejerce en toda su extensión las funciones de Superintendente y la representación legal de la Dirección General de Ingresos, la que puede delegar en otros funcionarios subalternos.

Artículo 8. El Director General de Ingresos tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir normas generales obligatorias que regulen las relaciones formales de los contribuyentes, responsables y terceros con el Fisco, en todos aquellos aspectos no contemplados en las leyes tributarias o cuando sea necesario extender normas legales a sectores no comprendidos en ellas.

En el ejercicio de esta función, el Director General de Ingresos podrá dictar normas generales obligatorias relacionadas con el régimen de inscripción de los obligados; sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, vencimientos, formas, plazos y lugar del mismo; libros, anotaciones y documentos que deban respaldar a las declaraciones y cualquier otro requisito formal que se considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

La obligatoriedad de tales normas comienza a regir a los 15 días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 9. El Director General de Ingresos sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, tiene la función de interpretar con carácter general las normas tributarias fijando la posición de la Dirección General de Ingresos. Dicha interpretación será obligatoria a los quince días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial, siempre que dentro de igual término no sean recurridas ante el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro por contribuyentes o entidades afectadas, en cuyo caso el Organismo Ejecutivo fijará el criterio definitivo. Este recurso será formalizado ante el Director General de Ingresos.

Artículo 10. El Organismo Ejecutivo en cualquier momento podrá disponer la modificación, suspensión, anulación o postergación de las resoluciones dictadas por el Director General de Ingresos, en los casos previstos en los Artículos 8 y 9 del presente Decreto, mediante resolución que entrará en vigor a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial.

Artículo 11. En uso de sus facultades Superintendencia que ejerce el Director General de Ingresos, cuando lo estime conveniente, podrá asumir las funciones acordadas a sus subalternos jerárquicos, en todas las dependencias u organismos creados por el presente Decreto.

Igualmente, el Director General de Ingresos podrá encomendar a sus subalternos jerárquicos todas las tareas incluidas en la Administración Fiscal que estime conveniente, además de las especificadas para cada caso en este Decreto.

Artículo 12. En los casos de faltas accidentales, temporales y absolutas, mientras se llene la vacante, el Director General de Ingresos será reemplazado durante tales ausencias por uno de los Directores que él designe expresamente, escogido entre los Directores de Administración, de Operaciones o Vigilancia Fiscal.

El Director reemplazante por tal circunstancia no se disvinculará de la condición defuncionario, incorporado al régimen de la Carrera Administrativa.

## CAPITULO III

*Asesoría Jurídica*

Artículo 13. Son funciones de la Asesoría Jurídica:

- a) Ejercer supervisión legal en todas las actuaciones que se tramitan en las dependencias de la Dirección General de Ingresos;
- b) Dar opinión jurídica al Director General de Ingresos, cuando lo solicite, en cualquier materia vinculada con la gestión de la Dirección General de Ingresos;
- c) Asesorar al Director General de Ingresos en las materias relativas al perfeccionamiento de todas las leyes tributarias y sus reglamentos respectivos;
- d) Proponer y redactar para el Director General de Ingresos legislación, reglamentos, reglas de interpretación y demás opiniones relativas a leyes administradas por la Dirección General de Ingresos;
- e) Ordenar las normas legales de la Dirección General de Ingresos y mantener dicha ordenación actualizada; y
- f) Recopilar jurisprudencia en materia tributaria.

Parágrafo: El Jefe de la Asesoría Jurídica es un funcionario de la Dirección General de Ingresos no incorporado al régimen de la Carrera Administrativa por ser un cargo de confianza del Director General de Ingresos.

## CAPITULO IV

*Contraloría Interna*

Artículo 14. Son funciones de la Contraloría Interna:

- a) Inspeccionar todas las dependencias de la Dirección General de Ingresos, verificando el cumplimiento de las normas funcionales impositivas y administrativas;
- b) Informar al Director General de Ingresos en la forma que se reglamente, las deficiencias que documentos en el ejercicio de sus funciones; y
- c) Formular recomendaciones para prevenir errores e irregularidades.

Artículo 15. La Contraloría Interna en el ejercicio de sus funciones específicas tiene amplios poderes y facultades para intervenir en todas las dependencias de la Dirección General de Ingresos. Cualquier obstáculo que se oponga a las funciones de la Contraloría Interna constituye causal de sanción, la que puede llegar hasta la destitución según las normas de la ley de la Carrera Administrativa.

## CAPITULO V

*Comité de Planificación*

Artículo 16. El Comité de Planificación estará integrado así:

- El Director de Operaciones, quien lo preside;
- El Director de Administración;
- El Director de Vigilancia Fiscal;
- El Supervisor de las Administraciones Regionales, y los siguientes jefes: de Aduanas, de Programaciones Fiscales y el de la División de Sis-

temas, Organización y Métodos, quien además será su Secretario. Este último será asistido por un Analista de la División a su cargo, quien será miembro sin derecho a voto.

Artículo 17. Son funciones del Comité de Planificación proponer planes de largo y mediano plazo, estructurales, funcionales y operaciones para la Dirección General de Ingresos, así como también reformas legales al régimen tributario y administrativo. Además, el Comité considerará otros problemas de planificación referidos a ellos por el Director General de Ingresos.

Artículo 18. El Comité de Planificación se reunirá regularmente, por lo menos una vez al mes, por convocatoria de su Presidente o por solicitud del Director General de Ingresos.

## CAPITULO VI

*Consejo Asesor*

Artículo 19. El Consejo Asesor de la Dirección General de Ingresos estará integrado por connotados abogados, contadores públicos autorizados, profesores, hombres de negocio y otros los cuales serán escogidos por el Director General de Ingresos con quien se reunirán periódicamente para brindarle asesoría. La función del Consejo es la de estudiar y formular recomendaciones sobre las cuestiones generales de administración tributaria que le someta a su consideración el Director General de Ingresos.

## CAPITULO VII

*Junta de Apelaciones*

Artículo 20. La Junta de Apelaciones está integrada por los funcionarios que designe el Director General de Ingresos, removibles en tal función cuando las necesidades así lo justifiquen, siendo todos ellos solidariamente responsables de la marcha y actuaciones de dicha junta.

Parágrafo 1º La Junta de Apelaciones estará integrada por tres (3) ó cinco (5) miembros, según lo determine el Director General de Ingresos, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de votos.

Parágrafo 2º Al cesar en sus funciones los miembros de la Junta pasarán a integrar los cuadros administrativos de la Dirección General de Ingresos, conforme con las provisiones establecidas en la ley de la Carrera Administrativa.

Artículo 21. La Junta de Apelaciones tiene como función la de resolver en segunda instancia las decisiones adoptadas por los Administradores Regionales que sean apeladas, conforme a las normas que regulan el procedimiento tributario.

Artículo 22. En cumplimiento de la función asignada en el artículo anterior, la Junta de Apelaciones proyectará el Reglamento que regulará todo el procedimiento de las reclamaciones que se tramiten ante ella.

Dicho reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Director General de Ingresos y publicado en la Gaceta Oficial, complementando así las normas específicas que en tal materia contenga el Código Fiscal.

Artículo 23. Los miembros de la Junta de Apelaciones deberán ser funcionarios de la Dirección General de Ingresos y versados en materia legal o tributaria.

## TITULO II

### *Directores de Administración, de Operaciones de Vigilancia Fiscal*

Artículo 24. Los Directores de Administración de Operaciones y de Vigilancia Fiscal dependen directamente del Director General de Ingresos y son los encargados de supervisar, coordinar y controlar los planes de trabajo asignados a sus respectivos sectores administrativos.

Artículo 25. Son funciones generales y comunes a los Directores de Administración, de Operaciones y de Vigilancia Fiscal:

- a) Ejercer supervisión, coordinación y control de la marcha de las dependencias que integran la Dirección a su cargo;
- b) Asistir al Director General de Ingresos para asegurar control fiscal, eficiencia, seguridad y racionalidad en la Administración de las leyes tributarias;
- c) Cooperar con el Director General de Ingresos facilitarle el ejercicio del liderazgo ejecutivo en las funciones y actividades del servicio de la Dirección General de Ingresos;
- d) Proveer asistencia para el perfeccionamiento técnico que requieran las leyes de impuestos y sus reglamentos, los métodos y procedimientos de Administración Fiscal;
- e) Rendir informes periódicos de labores y hacer recomendaciones de perfeccionamientos administrativos;
- f) Atender, en materia de administración de personal, las cuestiones que le asigne la Reglamentación Interna, conforme al régimen de la Ley de Carrera Administrativa; y
- g) Dictar normas internas que aseguren el correcto desenvolvimiento de las tareas administrativas.

Parágrafo: Las funciones anteriores son también de obligatorio cumplimiento, dentro de las respectivas limitaciones administrativas y jerárquicas, para los Jefes de las Divisiones, Administrativas Regionales, Supervisores y Jefes de Sección de la Dirección General de Ingresos.

## TITULO III

### *Dirección de Administración*

#### CAPITULO I

##### *Director de Administración*

Artículo 26. El Director de Administración ejerce las funciones específicas en el Artículo 25 de este Decreto con relación, en lo pertinente, a las Secciones Administrativas enumeradas en el Artículo 3 del presente texto legal.

#### CAPITULO II

##### *Sección Archivos*

Artículo 27. Son funciones de la Sección Archivos:

- a) Llevar un sistema de archivo que sea metódico, ordenado, seguro y eficiente de la docu-

mentación oficial de la Dirección General de Ingresos, incluyendo las declaraciones y demás elementos de los impuestos, conforme a la Reglamentación que a tal efecto se dicte; y

- b) Ejercer una permanente supervisión técnica y funcional sobre todos los archivos que lleven las dependencias de la Dirección General de Ingresos.

#### CAPITULO III

##### *Sección Información Pública*

Artículo 28. Son funciones de la Sección Información Pública:

- a) Programar periódicamente, en forma orgánica y coordinada, los planes de información pública;
- b) Difundir de manera exclusiva, en la forma que establezca el Director General de Ingresos, toda la información que se le dedique y;
- c) Publicar periódicamente el Boletín de la Dirección General de Ingresos con la doble finalidad de formar conciencia tributaria en el país y de servir como medio informativo en todas las materias que están a cargo de este organismo.

#### CAPITULO IV

##### *Sección Adiestramiento y Biblioteca*

Artículo 29. Son funciones de la Sección Adiestramiento y Biblioteca:

- a) Formular programas periódicos de adiestramiento y lograr becas para funcionarios y empleados de la Dirección General de Ingresos, controlando su ejecución; y
- b) Organizar y mantener una Biblioteca especializada en materia Tributaria, promoviendo un servicio de lectura.

#### CAPITULO V

##### *Sección Personal y Presupuesto*

Artículo 30. Son funciones de la Sección Personal y Presupuesto:

- a) Planificar, coordinar y controlar las licencias, vacaciones, asistencia, puntualidad, necesidades, distribución y los demás aspectos de los programas de personal, estableciendo las relaciones necesarias con las dependencias respectivas de la Dirección General de Ingresos, así como también con el Departamento de Personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro en la forma que determine el Reglamento;
- b) Formular procedimientos y programas para estrechar las relaciones entre empleados;
- c) Requerir a los empleados declaraciones juradas tanto de carácter patrimonial como de las actividades que desarrollan, cuando lo estime conveniente;
- d) Preparar los sumarios administrativos en la forma que establezca el Reglamento;
- e) Impulsar programas específicos de promociones, premios y distinciones a empleados excelentemente calificados de la Dirección General de Ingresos;
- f) Preparar el anteproyecto de presupuesto por Programas de la Dirección General de Ingresos, sobre la base de las estimaciones practicadas por cada una de las Direcciones;
- g) Administrar y controlar la ejecución in-

terna del Presupuesto por Programas de la Dirección General de Ingreso; y

h) Manejar y controlar el Fondo Rotativo permanente de la Dirección General de Ingresos, que establece el Artículo 51 del presente Decreto.

## CAPITULO VI

### *Sección Servicios Suplementarios*

Artículo 31. Es función de la Sección Suplementarios prestar los servicios generales necesarios para el normal desenvolvimiento de la Dirección General de Ingresos, tales como registros de correspondencia; reproducción; compra, almacenaje, inventario permanente de materiales y equipos; asignación de mensajeros y conductores; medidas de conservación y seguridad y distribución de locales.

## TITULO IV

### *Dirección de Operaciones*

## CAPITULO I

### *Director de Operaciones*

Artículo 32. El Director de Operaciones ejercerá las funciones especificadas en el Artículo 25 de este Decreto con relación, en lo pertinente, a las Divisiones enumeradas en el Artículo 3 del presente texto legal y las secciones administrativas que integran las mismas.

Artículo 33. El Director de Operaciones deberá analizar periódicamente los costos de la administración, estableciendo la relación de los distintos factores que integran los mismos y formulando las recomendaciones que estime convenientes.

## CAPITULO II

### *Divisiones de Aduanas y Programaciones Fiscales*

Artículo 34. Las Divisiones de Aduanas y Programaciones Fiscales tendrán fundamentalmente funciones normativas en cuanto proyectarán la planificación la coordinación, el control y la evaluación de las labores que es incumba a las dependencias ejecutivas de la Dirección de Operaciones relacionadas con todos los gravámenes que estén a cargo de la Dirección General de Ingresos. La División de Aduanas atenderá exclusivamente todos los asuntos que le competen a su especialidad y la División de Programaciones Fiscales el resto de los gravámenes a cargo de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 35. Dentro de los lineamientos establecidos en el Artículo anterior, son funciones de las Divisiones de Aduanas y Programaciones Fiscales:

a) Preparar planes, tipos de auditoría y sistemas de control que respondan al máximo aprovechamiento de los medios y elementos con que cuenta La Dirección General de Ingresos; y asesorar e ilustrar a las dependencias operativas en su ejecución, proponiendo modificaciones cuando los planes así lo exijan;

b) Establecer índices, pautas y demás ele-

mentos de juicio, cuya aplicación generalizada redunde en la rapidez y seguridad de las auditorías que planifiquen, para lo cual podrán efectuar las investigaciones necesarias;

c) Preparar los formularios relativos a la fiscalización, cuidar su permanente actualización y su adecuada tramitación por la División de Procesamiento Automático de Datos, todo ello con la participación de la División de Sistemas, Organización y Métodos;

d) Analizar las causas de la evasión fiscal y proponer los medios para prevenirlas; y

e) Estructurar sistemas de aprovechamiento integral de toda la información cruzada que pueda obtener la Dirección General de Ingresos.

## CAPITULO III

### *División de Sistemas, Organización y Métodos*

Artículo 36. Son funciones de la División de Sistemas, Organización y Métodos:

a) Estudiar y recomendar al Director de Operaciones, sistemas, procedimientos y técnicas administrativas, procurando a través del análisis estructural y funcional, uniformidad, eficiencia y economía en los trámites propios de la gestión fiscal;

b) Efectuar estudios específicos de sistemas, organización y métodos, referentes a la funcionalidad o formularios, sistemas de archivos, medidas de trabajo, simplificación conveniente del mismo y demás estudios tendientes al logro de una gerencia fiscal científica;

c) Asesorar al Director de Operaciones en los problemas administrativos que se presenten en el ejercicio de las tareas propias de la administración fiscal;

d) Participar en la preparación de los proyectos leyes, decretos-leyes, reglamentos, manuales u otros instrumentos normativos, para analizar y formular recomendaciones en el aspecto funcional de los mismos;

e) Diseñar, manejar y controlar todos los sistemas de informes, tendiendo a su estandarización y racionalidad;

f) Evaluar las sugerencias que en materia de sistemas, organización y métodos formulen los funcionarios y empleados de la Dirección General de Ingresos;

g) Estandarizar el establecimiento de informes de trabajo para todas las unidades administrativas de la Dirección General de Ingresos;

h) Proyectar, conjuntamente con la División, de Procesamiento Automático de Datos, sistemas manuales o mecánicos conducentes al establecimiento de las programaciones, prueba y diseño de los mismos, para lo cual los Analistas de esta División trabajarán conjunta y coordinadamente con la División de Procesamiento Automático de Datos en las tareas propia de la especialidad.

Artículo 37. El Jefe de la División de Sistemas, Organización y Métodos será el Secretario del Comité de Planificación y del Consejo Asesor.

## CAPITULO IV

*División Procesamiento Automático de Datos*

Artículo 38. Son funciones de la División Procesamiento Automático de Datos:

- a) Analizar, programar, implantar y controlar a procedimientos necesarios para la mecanización o la ejecución de trabajos en el Computador Electrónico, incluyendo las tareas propias de contabilidad, con la participación de la División de Sistemas, Organización y Métodos;
- b) Perfeccionar, codificar, controlar y balancear la información de declaraciones y otros documentos a procesarse electrónicamente; y
- c) Realizar todas las tareas de su especialidad que el Ministerio de Hacienda y Tesoro le encomiende a la Dirección General de Ingresos.

## CAPITULO V

*División Auditoría y Reclamos*

Artículo 39. La División de Auditoría y Reclamos tendrá las siguientes funciones:

- a) Auditar a los contribuyentes inscritos en el domicilio de los mismos o en las dependencias de la Dirección General de Ingresos, dentro del concepto de auditoría integral con relación a todos los gravámenes que están a cargo de dicha Dirección, efectuando los ajustes que correspondan.
- b) Atender todos los recursos de reconsideración que presenten los contribuyentes o responsables contra las liquidaciones que emanen de las Administraciones Regionales de Ingresos en relación a gravámenes, impuestos, tasas y servicios que estén a cargo de la Dirección General de Ingresos, practicando todas las investigaciones que estime conducentes a la resolución de las reclamaciones que tenga que resolver;
- c) Absolver todas las consultas que formulen los contribuyentes o responsables con relación a los gravámenes que administra la Dirección General de Ingresos;
- d) Desarrollar y Administrar los programas para seleccionar todos los tipos de declaraciones para ser examinadas por auditores y hacer estudios especiales para identificar áreas de problemas con relación con los impuestos no pagados;
- e) Analizar todo tipo de informes de inspección de declaraciones para verificar la responsabilidad del Auditor por el trabajo realizado y suministrar asesoría técnica en materia de auditoría a la Dirección General de Ingresos, cuando así se le requiera;
- f) Realizar los servicios de oficina necesarios para el procesamiento de los informes de auditoría y correspondencia y para el control de todas las declaraciones, carpetas asignadas a la Sección de Auditoría y demás tareas conducentes a la mejor fiscalización.

## CAPITULO VI

*División Cobro Coactivo*

Artículo 40. Es función de la División Cobro Coactivo llevar a cabo los juicios ejecutivos por

jurisdicción Coactiva contra los contribuyentes morosos.

## CAPITULO VII

*Supervisión de Administraciones Regionales*

Artículo 41. Es función de la Supervisión de Administraciones Regionales supervigilar, controlar, coordinar y perfeccionar todas las tareas asignadas a los Administradores Regionales buscando uniformidad, eficiencia, economía, productividad fiscal y la fiel aplicación de las leyes fiscales en las gestiones a realizar por tales unidades. Para los fines de este Artículo las Administraciones Regionales de Ingresos dependen directamente de la Supervisión de las Administraciones Regionales.

Artículo 42. Es función de la Sección Laboratorio Central que estará bajo la dependencia de la Supervisión de Administraciones Regionales, programar y realizar exámenes químicos u otros análisis para las dependencias de la Dirección General de Ingresos que, según la naturaleza de sus operaciones, requieran de esos servicios.

## CAPITULO VIII

*Administraciones Regionales de Ingresos*

Artículo 43. Son funciones de los Administradores Regionales de Ingresos:

- a) Ejercer la representación de la Dirección General de Ingresos en la forma y extensión que en cada caso establezca el Director General de Ingresos;
- b) Programar, ejecutar, supervisar, impulsar, coordinar y controlar todas las tareas que en su jurisdicción incumban a la Dirección General de Ingresos, siendo responsables directos de tales gestiones;
- c) Impulsar y realizar las gestiones necesarias para el cobro de los gravámenes morosos;
- d) Reconocer la exoneración de gravámenes cuando corresponda, incluyendo la de los impuestos de importación;
- e) Atender, controlar y fiscalizar los negocios de reconocimiento y recaudación de todos los gravámenes que administra la Dirección General de Ingresos e inspeccionar las fuentes de tales gravámenes: proveer custodia y protección a los fondos que recaude y a los documentos de impuestos por cobrar, todo ello conforme a las pautas que le fije la Dirección de Operaciones;
- f) Prevenir, descubrir, investigar y castigar fraudes, evasiones de impuestos y además violaciones a las leyes fiscales, dentro de su provincia. La función de investigación e instrucción sumarial se transferirá a la Dirección de Vigilancia Fiscal, en los casos específicos en que ésta tarea, conforme a la Reglamentación que a tal efecto dicte el Director General de Ingresos;
- g) Organizar, dirigir y controlar las actividades de su oficina: mantener en vigencia los procedimientos y sistemas que se establezcan, siendo directamente responsables de la eficiencia de las operaciones;
- h) Conocer y resolver en primera instancia todos los casos de reconocimiento, fiscalización

y reclamaciones formuladas por los contribuyentes y los casos de infracciones a las leyes fiscales;

i) Expedir certificados de cumplimiento fiscal, licencias y permisos a los contribuyentes o responsables, de conformidad con las leyes fiscales;

j) Mantener actualizados los registros de domicilios de los contribuyentes y responsables en general; y

k) Administrar los establecimientos y muebles fiscales situados dentro de su jurisdicción.

Artículo 44. Para el mejor desenvolvimiento de las Administraciones Regionales de Ingresos, cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Director General de Ingresos creará, fusionará o suprimirá Administraciones Regionales, Agencias o Sub-Agencias que atenderán bajo la responsabilidad y dependencia de las Administraciones Regionales de Ingresos, respectiva, los negocios que en cada caso se fijan.

Artículo 45. Los recaudadores, como empleados de manejo de la Dirección General de Ingresos, integrarán las dotaciones de las Agencias o Sub-Agencias, desempeñando en cada caso las funciones que les asigne el Administrador Regional de Ingresos, dentro de las especificadas en el Artículo 43 del presente Decreto, cumpliendo el horario oficial de trabajo.

Artículo 46. Previa aprobación del Director General de Ingresos, los Administradores Regionales de Ingresos podrán delegar en parte en las Agencias o Sub-Agencias bajo su jurisdicción, las funciones que les acuerda el Artículo 43 de este Decreto, excepto el reconocimiento de gravámenes, aplicación de sanciones y absolución de reclamaciones. También podrán delegar la función de investigar e instruir sumarias en subalternos de su despacho.

#### TITULO V

##### CAPITULO I

###### *Director de Vigilancia Fiscal*

Artículo 47. El Director de Vigilancia Fiscal ejerce, además de las funciones especificadas en el artículo 25 de este Decreto con relación, en lo pertinente, a las dependencias enumeradas en el Artículo 3 del presente texto legal, la de prevenir e investigar los fraudes e infracciones de las leyes fiscales, en todo el territorio jurisdiccional de la República.

Artículo 48. La facultad de instruir sumarios será reservada al Director de Vigilancia Fiscal y al Jefe de la División de Investigaciones, sin perjuicio de que el mencionado Director pueda delegar expresamente dicha facultad en investigadores fiscales que de él dependan. Además, esta facultad podrá ser ejercida por los Administradores Regionales de Ingresos de conformidad con el inciso f del Artículo 43.

##### CAPITULO II

###### *Oficina de Análisis e Informes*

Artículo 49. Son funciones de la División Análisis e Informes:

a) Planificar, recopilar y estudiar los antecedentes necesarios para prevenir e investigar el fraude fiscal, con todas sus derivaciones tributarias;

b) Evaluar los resultados de las planificaciones realizadas en materia de investigaciones fiscales; y

c) Suministrar a los Administradores Regionales la información necesaria para la expedición de los certificados de no defraudación fiscal.

#### CAPITULO III

###### *División de Investigaciones*

Artículo 50. Es función de la División de Investigaciones instruir los procesos en los casos analizados y planificados por la oficina de Análisis e Informes y los que les asigne el Director de Vigilancia Fiscal.

#### TITULO VI

###### *Régimen Financiero*

Artículo 51. El Director General de Ingresos queda facultado para manejar un fondo rotativo permanente de veinte mil balboas (B/ 20,000.00) para el adecuado funcionamiento de la Dirección General de Ingresos en materia de viáticos y transporte; impresión y propaganda; accesorios, reparaciones y mantenimiento; lubricantes y combustibles; material de oficina y aseo; equipo y mobiliario; misceláneas y demás gastos con la única excepción de las erogaciones que se destinan a las remuneraciones del personal y pago de alquileres.

Parágrafo 1º El manejo del fondo rotativo que se establece en este artículo está sujeto a las disposiciones establecidas en los artículos 1090, 1091 y 1092 del Código Fiscal. Igualmente queda sujeto el control a posteriori que practique la Contraloría General de la República.

Parágrafo 2º El Director General de Ingresos queda facultado para autorizar, usando para ello partidas del fondo rotativo establecido en el presente Título, el funcionamiento de cajas menudas en las Administraciones Regionales y demás dependencias de la Dirección General de Ingresos. En cada caso el importe máximo, de las mismas será fijado por el Director General de Ingresos.

#### TITULO VII

###### *Facultades y Poderes de la Función Fiscalizadora*

Artículo 52. Unicamente el Director General de Ingresos, el Director de Operaciones, el Jefe de la División de Cobro Coactivo y los Administradores Regionales de Ingresos están revestidos de jurisdicción coactiva, conforme a la disposiciones pertinentes del Código Judicial.

Artículo 53. El personal de la Dirección General de Ingresos, en el ejercicio de las funciones que le sea inherentes en el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los gravámenes que están a su cargo, está investido de las facultades y poderes que aseguren la real y verdadera tributación de los responsables.

Artículo 54. El Personal fiscalizador en su carácter de auditor, inspector e investigador, tendrá las siguientes facultades:

a) Citar contribuyentes responsables y terceros en general para que contesten bajo juramento en forma verbal o por escrito, dentro de los plazos prudenciales que fijan, todas las preguntas que les formulen sobre rentas, ventas, ingresos, egresos y en general sobre todas las circunstancias vinculadas al hecho imponible previsto en las leyes respectivas;

b) Exigir, dentro de los plazos que estipule, la presentación de comprobantes, y demás elementos justificativos relacionados con el hecho imponible;

c) Auditar libros, anotaciones, documentos, comprobantes e inventarios que certifiquen y demuestren las negociaciones y operaciones de los responsables;

d) Requerir, bajo su responsabilidad, el auxilio de la fuerza pública para la debida realización de las tareas fiscalizadoras;

e) Realizar allanamientos, requisas y decomisos provisionales;

f) Realizar arrestos, cateos y portar armas.

Parágrafo: Las facultades enunciadas en el inciso (f) del presente artículo, no podrán ser ejercidas por los Auditores.

Artículo 55. Toda actuación del personal fiscalizador (Auditores, inspectores e investigadores) y de sus superiores jerárquicos en ejercicio de sus funciones hace fé pública, mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo 56. La Dirección General de Ingresos está autorizada a recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general toda clase de información vinculada con las actividades de los responsables cuya fiscalización está a su cargo. Esta información reviste carácter confidencial y secreto y en ningún caso la Dirección General de Ingresos podrá hacerlas trascender.

#### TITULO VIII

##### *Interpretación de las Normas Tributarias*

Artículo 57. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes, que les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

#### TITULO IX

##### *Disposiciones Generales*

Artículo 58. La Dirección General de Ingresos podrá convenir con instituciones bancarias privadas la recepción de ingresos fiscales direc-

tamente de los contribuyentes y demás responsables.

Artículo 59. Es obligación estricta que deben observar todos los funcionarios y empleados de la Dirección General de Ingresos, la de mantener la más absoluta reserva en las cuestiones que lleguen a su conocimiento como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

El quebrantamiento de esta obligación será materia de sanción la que puede llegar hasta la destitución, conforme al régimen disciplinario establecido por la Ley de la Carrera Administrativa.

Artículo 60. Todos los cargos de la Dirección General de Ingresos, cualquiera que sea su nivel jerárquico, son incompatibles con toda actividad ya sea pública o privada, remunerada o gratuita, salvo que el afectado obtenga permiso expreso del Director General de Ingresos o que se trate de actividades docentes. En ninguno de los casos el funcionario o empleado de la Dirección General de Ingresos podrá desempeñar actividades dentro de las horas regulares de la oficina en que preste servicios. La decisión que en esta materia adopte el Director General de Ingresos es inapelable.

Artículo 61. A los efectos del Artículo anterior, el Director General de Ingresos podrá extender, a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Ingresos, permiso escrito siempre y cuando que cada caso particular no sea contrario a cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Que pueda resultar en conflicto de intereses con trabajos y responsabilidades oficiales;

b) Que interfiera con el eficiente desempeño de funciones oficiales; y

c) Que pueda traer descrédito causando desfavorable y justificable crítica del servicio.

Artículo 62. Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Ingresos formularán y presentarán una declaración jurada de sus actividades y patrimonio, dentro de los treinta días de publicado este Decreto en la GACETA OFICIAL. Aquellos empleados que se incorporen después de la referida publicación, cumplirán con este requisito antes de tomar posesión de su cargo.

Artículo 63. Las transgresiones en que incurran los funcionarios y empleados de la Dirección General de Ingresos, con relación a las obligaciones y deberes que les impone el presente Decreto, serán sancionados conforme el régimen disciplinario de la Ley de la Carrera Administrativa.

Artículo 64. El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro confeccionará dentro de los doce (12) meses de la promulgación de este Decreto, un Reglamento Interno y un Manual de Operaciones.

Artículo 65. Para la mejor comprensión de las funciones fiscalizadoras se establecen las siguientes definiciones acerca de los Agentes encargados del ejercicio de tales funciones, dentro de la Dirección General de Ingresos:

Auditor: Es el agente fiscalizador que en el ejercicio de sus funciones verifica el cumplimiento integral de las obligaciones tributarias;

**Inspector:** Es el agente fiscalizador que en el ejercicio de sus funciones verifica el aspecto formal de las obligaciones tributarias;

**Investigador:** Es el agente fiscalizador que en el ejercicio de sus funciones se especializa en la prevención e investigación del fraude fiscal.

**Artículo 66.** El empleado o funcionario de la Dirección General de Ingresos en caso de operarse la prescripción de créditos a favor del Fisco cuyo cobro esté directamente a su cargo, será destituido de su cargo de acuerdo a los trámites previstos en la Ley de la Carrera Administrativa y resarcirá al Erario público por el perjuicio que sufra, cuando se compruebe que ello ha sido por causa de su negligencia u omisión.

### TITULO X

#### *Disposiciones Transitorias*

**Artículo 67.** El Director General de Ingresos está facultado para suprimir, fusionar y modificar las dependencias de las distintas Direcciones, estructural y funcionalmente, dentro de los principios de la gerencia fiscal científica y respetando los lineamientos generales establecidos en este Decreto en esa materia. Esta facultad la podrá ejercer el Director General de Ingresos únicamente durante el término de un año, contado a partir del 1º de enero de 1969.

**Artículo 68.** El actual Departamento Consular y de Naves de la Dirección General de Ingresos se transfiere bajo a dependencia directa del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la obligación, por parte de dicha unidad administrativa, de suministrar periódicamente toda la información tributaria que llegue a su poder o que le solicite la Dirección General de Ingresos.

#### *Oficina de Seguridad Personal*

**Artículo 69.** Son funciones de la Oficina de Seguridad Personal:

a) Velar que los funcionarios y empleados de la Dirección General de Ingresos en el desempeños de cargo y fuera de él se ajusten a las normas de una sana moral y que en ningún caso menoscaben el prestigio de la Dirección General de Ingresos, todo ello conforme con la reglamentación que a tal efecto se dicte;

b) Conducir investigaciones del personal de la Dirección General de Ingresos, conducente a la determinación de reputación, carácter y moralidad antes de producirse su nombramiento como tales.

**Parágrafo:** La Oficina de Seguridad Personal dependerá directamente del Director General de Ingresos hasta tanto dicho funcionario estime apropiado transferirla a otro sector administrativo de la Dirección General de Ingresos.

**Artículo 70.** Los Mercados Públicos y Muebles Fiscales actualmente bajo a administración de la Dirección General de Ingresos serán tras-pasados a otras autoridades nacionales o municipales por el Director General de Ingresos, cuando este funcionario le estime apropiado.

**Artículo 71.** Los negocios que al entrar a regir este Decreto se tramitan en cualquier instancia en la Dirección General de Ingresos o en

el Ministerio de Hacienda y Tesoro, seguirán el procedimiento señalado en este Decreto.

**Artículo 72.** Quedan derogados los Artículos 668, 679, 1251 y 1303 del Código Fiscal; Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Nº 8 de 30 de noviembre de 1964; Artículos 1, 2, 7, 9, 10 y 11 del Decreto Ley Nº 12 de 17 de junio de 1956. Artículos 1 y 2 del Decreto-Ley Nº 19 13 de septiembre de 1957.

**Artículo 73.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Obras Públicas

Encargado del Ministerio,

FEDERICO RITTER.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

### Ministerio de Educación

#### NOMBRAMIENTOS

##### RESUELTO NUMERO 1365

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Resuelto número 1365.—Panamá, 13 de diciembre de 1960.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones de la Junta Provisional  
de Gobierno,

#### CONSIDERANDO:

Que el 19 de diciembre de 1968 se celebrarán elecciones para designar a los representantes de los maestros y de los profesores en la Junta de Personal del Ministerio de Educación;

Que es conveniente que para este torneo electoral se nombren Asesores en las Comisiones

Provinciales de Elecciones, a fin de asegurar el buen funcionamiento de estos organismos,

**RESUELVE:**

Artículo Primero: Nómbrase Asesores, por el Ministerio de Educación, para que presten servicios en las Comisiones Provinciales Electorales, durante las Elecciones del 19 de diciembre de 1968, a los siguientes funcionarios:

Provincia de Bocas del Toro  
Prof. Angel Aguilar

Provincia de Colón  
Prof. Sylvia de Ramírez

Provincia de Coclé  
José Guillermo Vergara

Provincia de Chiriquí  
Prof. Deyanira Barnett

Provincia de Darién  
Prof. Lorenzo Palma

Provincia de Herrera  
Prof. Pedro Leyton

Provincia de Los Santos  
Prof. Lydia de Gómez

Provincia de Panamá  
Prof. Deyanira Sagel

Provincia de Veraguas  
Prof. Berenice Ruíz

Comarca de San Blas  
Prof. Luis H. Pedreschi

Artículo Segundo: Las funciones de cada Asesor en sus respectivas provincias serán:

1º Recibir en el Ministerio de Educación todo el material de las votaciones de la Provincia en donde va a actuar:

2º Asesorar en la Provincia a la Comisión Provincial Electoral y al Personal de Supervisores de la Zona que estará en cada distrito para asesorar a los Jurados de mesa.

3º Llevar a la cabecera de cada Provincia el material de las elecciones de ésta y entregárselo a la Comisión Provincial Electoral para que ésta lo haga llegar a las mesas a través de los Supervisores de la Zona y los Directores de Colegios Secundarios donde está ubicada la mesa de votación. El Representante del Ministerio debe salir para la Provincia que atenderá, a más tardar el 16 o 17 de diciembre.

4º Recibir de la Comisión Provincial Electoral todos los paquetes sellados con todos los documentos de los escrutinios realizados en cada mesa.

5º Entregar a la Comisión Nacional de Elecciones los paquetes con el material de escrutinios de la Provincia que atendió. Debe realizarse todo esfuerzo para entregar el material en el Ministerio el mismo día 19 o el día 20, las Provincias de difícil comunicación.

ROGER DECEREGA.

La Viceministra de Educación.

Berta Arango.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 1

#### A V I S O

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 10 de febrero de 1969, por el suministro de ciento veinte (120) MAQUINAS TRAGAMONEDAS DE DIFERENTES DENOMINACIONES que operarán en los Casinos "El Panamá" y "El Continental".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

Panamá, 3 de enero de 1969.

El Jefe del Departamento de Materiales y Compras,

Carlos A. García S.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### ADDENDA NUMERO 1

#### LICITACION PUBLICA NUMERO 1

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro informa a los interesados que en el pliego de cargos y especificaciones correspondiente a la Licitación Pública Nº 1 para el suministro de ciento veinte (120) MAQUINAS TRAGAMONEDAS para los Casinos "El Panamá" y "El Continental" que se llevará a cabo a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 10 de febrero de 1969 se han hecho las siguientes modificaciones:

Requisito séptimo: Mercancía puesta en el Casino "El Panamá". Precios libres de impuestos.

Requisito décimo: Las máquinas deben ser entregadas a entera satisfacción de los Casinos sesenta (60) días después de recibida la Orden de Compra.

El Jefe del Departamento de Materiales y Compras,

Carlos A. García S.

Panamá, 15 de enero de 1969.

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### DIRECCION DE CONTABILIDAD

#### DEUDA PUBLICA

#### AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el sorteo Nº 157 de bonos del Estado efectuado el 20 de enero del corriente año, resultaron premiados los bonos que a continuación se detallan; estos bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º o el 20 de febrero de 1969, según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

Bonos Agrarios de la República,

4%, 1958-1978:

De B. 50.00 los Nos. 9 y 14 ... ..B. 100.00

De B. 100.00 los Nos. 6 y 16 ... .. 200.00

Bonos Construcciones Nacionales "C",

6%, 1958-1983:

De B. 50.00 los Nos. 11, 18, 31 y 40 ... ..B. 200.00

De B. 100.00 los Nos. 7 y 14 ... .. 200.00

De B. 500.00 los Nos. 7 y 8 ... .. 1,000.00

De B. 1,000.00 los Nos. 16 y 25 ... .. 2,000.00

Bonos Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974:

De B. 50.00 el Nº 3 ... ..B. 50.00

De B. 100.00 los Nos. 3 y 6 ... .. 200.00

De B. 500.00 los Nos. 4 y 24 ... .. 1,000.00

De B. 1,000.00 los Nos. 10, 20 y 22 ... .. 3,000.00

De B. 5,000.00 los Nos. 40, 41 y 42 ... .. 15,000.00

De B. 10,000.00 el Nº 4 ... .. 10,000.00

|                                                                        |              |
|------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Bonos Escuelas Públicas "B",<br>6%, 1959-1979:                         |              |
| De B/ 50.00 el Nº 3                                                    | B/ 50.00     |
| De B/ 100.00 los Nos. 27, 36 y 48                                      | 300.00       |
| De B/ 500.00 los Nos. 3 y 18                                           | 1,000.00     |
| De B/ 1,000.00 los Nos. 46 y 49                                        | 2,000.00     |
| De B/ 5,000.00 el Nº 30                                                | 5,000.00     |
| Bonos Banco de Crédito Popular "A",<br>6%, 1961-1981:                  |              |
| De B/ 500.00 los Nos. 10, 24, 31 y 38                                  | B/ 2,000.00  |
| De B/ 1,000.00 los Nos. 7, 15 y 17                                     | 3,000.00     |
| De B/ 5,000.00 el Nº 20                                                | 5,000.00     |
| Bonos Salud Pública "A",<br>6%, 1963-1983:                             |              |
| De B/ 5,000.00 los Nos. 5, 14 y 54                                     | B/ 15,000.00 |
| Bonos Carretera Interamericana "C",<br>6%, 1967, 1987:                 |              |
| De B/ 100.00 los Nos. 1, 8, 32, 41, 44, 52, 56,<br>62, 74 y 81         | B/ 1,000.00  |
| De B/ 1,000.00 los Nos. 10 y 38                                        | 2,000.00     |
| Bonos Carretera Pto. Armuelles-Progreso-<br>Interamericana, 6%, 67-87: |              |
| De B/ 100.00 los Nos. 6 y 18                                           | B/ 200.00    |
| Panamá, 20 de enero de 1969.                                           |              |

Contratador General.

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

##### CONCURSO DE PRECIOS Nº 147

#### SUMINISTRO DE TRACTOR Y ARADO ROTATIVO A V I S O

Hasta el día 21 de enero de 1969 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Compras de la Institución, para el suministro de TRACTOR Y ARADO ROTATIVO.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y adherido el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961, y el artículo 94 del Decreto Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto, situadas en la Avenida 7ª España Nº 114, durante las horas hábiles de trabajo.

El tractor y el arado deben ser entregados en las oficinas del IRHE en Panamá.

Panamá, 17 de enero de 1969.

El Director General,

Rafael Ayax Moscote.

#### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

##### CONCURSO DE PRECIOS Nº 148

#### VEHICULOS

##### AVISO

Hasta el día 7 de febrero de 1969 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina de Compras de la Institución, por el suministro de Vehículos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado, con el timbre "Soldado de la Independencia", y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los vehículos deben ser entregados en las oficinas del IRHE en Panamá.

Panamá, 23 de enero de 1969.

El Director General,

Rafael Ayax Moscote.

#### MOVIMIENTO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS DURANTE EL AÑO DE 1968

|                                                                                                  |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Negocios pendientes del año 1967                                                                 | 106 |
| Negocios entrados en 1968                                                                        | 145 |
| Negocios salidos en 1968                                                                         | 178 |
| Negocios pendientes para 1969                                                                    | 73  |
| Sentencias de 1968                                                                               | 421 |
| Autos                                                                                            | 200 |
| Sentencias y Autos del Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Veraguas (Ramo Civil) | 12  |
| Providencias                                                                                     | 940 |
| Inspecciones oculares                                                                            | 19  |
| Oficios remitidos                                                                                | 524 |
| Despachos                                                                                        | 55  |
| Exhortos                                                                                         | 20  |
| Telegramas remitidos                                                                             | 119 |
| Testimonios recibidos                                                                            | 235 |
| Boletas de comparando                                                                            | 410 |
| Edictos Emplazatorios                                                                            | 20  |
| Edictos de Secretaría                                                                            | 652 |
| Santiago, 6 de enero de 1969.                                                                    |     |
| E. Juez Primero del<br>Circuito de Veraguas,                                                     |     |
| LUIS CARLOS REYES.                                                                               |     |
| El Secretario del Juzgado Primero,                                                               |     |
| Victor R. Pedroza.                                                                               |     |

#### HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

##### CERTIFICA:

Que al Folio 456, Asiento 104.167 del Tomo 471 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Rheinfeiden Investments, Inc.

Que al Folio 131, Asiento 103.754 bis del Tomo 661 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que Rheinfeiden Investments, Inc., sea y la misma queda, disuelta a partir de la fecha de la presente reunión....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 15 de 6 de enero de 1969, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de enero de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, 13 de enero de 1969.

El Director General del  
Registro Público.

Héctor Pinzón C.

L. 180124

(Única publicación)

#### MANUEL MARTIN PITRE ESCOBAR

Panameño, casado, con Carta de Naturaleza Provisional Nº 5005, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada "Servicios Farmacéuticos, S. A." y en acatamiento a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hace saber que la mencionada sociedad ha adquirido por compra de "Amado y Cia., S. A." el establecimiento comercial denominado "Farmacia Centro Médico", ubicado en la Avenida Cuba y Calle 30 de la ciudad de Panamá.

Panamá, 20 de enero de 1969.

Manuel Martín Pitre Escobar.

L. 181716

(Primera publicación)

#### HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

##### CERTIFICA:

Que al Folio 158, Asiento 102.798 bis del Tomo 576 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Galbritain Company, Inc.

Que al Folio 129, Asiento 103.744 bis del Tomo 661 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Se resolvió, que Galbritain Company, Inc. sea y la misma quede, disuelta a partir de la presente reunión.."

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Nº 14 de 6 de enero de 1969, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de enero de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy 13 de enero de 1969.

El Director General del  
Registro Público,  
L. 180125

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Raquel Saval de Quirós, se ha señalado nuevamente el día diez y nueve de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en este negocio, de acuerdo con las bases para la subasta señalada en auto del 21 de julio de 1966.

El bien se describe así:

"Finca número 30.870, inscrita en el Tomo 754, folio 260, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la demandada Raquel Saval de Quirós, que consiste en un lote de terreno que formó parte del marcado con el número 34, situado en Paítilla, Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, limita con el resto de la finca dieciocho mil seiscientos ochenta y seis, de la cual se segrega; Sur, con el lote número treinta y tres; Este, con resto de la finca dieciocho mil seiscientos ochenta y seis de la cual se segrega; y Oeste, con la Calle Dieciocho de San Francisco. Superficie: 514 metros cuadrados con 59 decímetros cuadrados. Sobre el terreno que constituye dicha finca se encuentra construida una casa de un solo piso, de piso de mosaico, paredes de bloques, debidamente repellido y techo de alumalife, la cual linda por todos sus lados con restos libres del lote, y ocupa una superficie de ciento treinta y cinco (135) metros cuadrados con sesenta y dos (62) decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil quinientos treinta y nueve balboas con cuarenta y un centésimos (B. 8.539.41), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Andrés Roberto Thomas, se ha señalado el día veinte (20) de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este negocio, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 25 de noviembre de 1965.

El bien se describe así:

"Finca Nº 2502, inscrita al Tomo 48, folio 146, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente al demandado, señor Andrés Roberto Thomas, que consiste en un lote de terreno cuya superficie es de novecientos (900) metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados ubicado en el lugar reconocido con el nombre de Santa Elena, Sabanas de esta ciudad y casa en él construida, de un solo alto, sobre columnas de concreto, piso y paredes de madera y techo de hierro acanalado, la cual mide nueve metros diez (10) centímetros de frente por trece (13) metros treinta (30) centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento veintidós (121) metros cuadrados con tres (3) decímetros cuadrados y limita por todos sus lados con terrenos vacantes de la misma finca. Linderos: Norte, propiedad de José D. Mosote y mide veintisiete (27) metros; Sur, camino público y mide veintisiete (27) metros; Este, lote D-tres (D-3) y mide treinta y tres metros cincuenta (50) centímetros y Oeste, lote de propiedad de Phillip Nathaniel Malcolm y mide treinta y tres (33) metros cincuenta (50) centímetros".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil quinientos sesenta y cuatro balboas con cincuenta y tres centésimos (B. 4.564.53), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 1

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Mario Hermes Ortiz, para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de suspensión y término de la Patria Potestad que tiene sobre sus hijos Sara Elena

y Luis Enrique Ortiz Aguilera, propuesto por Manuel María Aguilera.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez de Menores,

El Secretario,

L. 180220

(Única publicación)

Dr. SECUNDINO TORRES GUDIÑO.

Fernando Bustos Jr.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Pedro Barbero o Pedro Barbero Cruz, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Pedro Barbero o Pedro Barbero Cruz, desde el día doce (12) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hija, la señora Carmen Aurora Barbero de De Mena.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

El Secretario,

L. 179884

(Tercera publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Christian Skeie, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Christian Skeie, desde el día seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su única y universal heredera su esposa, señora Henri Grady viuda de Skeie.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio respectivo. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan

al interesado para su publicación legal, hoy ocho (8) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

El Secretario,

L. 180034

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Duff de Dunkley, también conocida como María Dunkley, antes como María Duff de Irving (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos: .....

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de María Duff de Dunkley, también conocida como María Dunkley o María Duff de Irving (q.e.p.d.) desde el día 19 de septiembre de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Phillip Dunkley, en su condición de esposo de la causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 174197

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el licenciado Ramón M. Valdés A., en representación de la señora María Q. de Galindo, solicita la anulación y reposición del Certificado Nº 27 de 15 de diciembre de 1964 por cincuenta (50) acciones de la "Cervecería Nacional, S. A.", extendido a favor de la señora Lia Q. de Alvarez.

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 181629

(Única publicación)

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez, Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Hermel Chacón Candelaria, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, señora Emilia Jiménez Arenas o Emilia

González, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 181697

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Amelia Victoria Chevalier de Vega, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Amelia Victoria Chevalier de Vega; desde el día 30 de diciembre de 1968, fecha de su defunción; Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Ana Elida Vega de Cambra, en su condición de hija de la de cujus; Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella; y Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(fdo.) Ricardo Valdés.—(fdo.) Guillermo Morón A. Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que contados veinte (20) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

RICARDO VALDÉS.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 180103

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la señora Antonia Chacón de Bernachina, mujer mayor de edad, viuda, panameña, con residencia en La Chorrera, Calle Bolívar, Casa Nº 27-14, portadora de la cédula de identidad personal Nº S-AV-94-93, ha solicitado al Tribunal, por intermedio de apoderado especial, y mediante escrito fechado el 29 de noviembre del pasado año, que se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido en un lote de terreno Municipal de La Chorrera, y se ordena su inscripción en el Registro Público.

El bien inmueble en referencia, se describe así:

"Casa construida sobre un lote de terreno Municipal de La Chorrera, ubicada en la Calle Bolívar Nº 27-14; Medidas: 15 metros de frente por 24 metros de fondo que consiste en una casa estilo chalet, paredes de bloques, techo de madera cubierto con zinc acanalado, piso de concreto, sin mosaicos, con los siguientes compartimientos, 2 apartamentos de 1 sala-comedor, y dos recámaras con sus respectivos servicios higiénicos y cocina".

En consecuencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 1395, ordinal 2º del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación, a fin de que los que se

consideren con derecho al bien descrito, se presenten hacerlo valer oportunamente, y copia del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 180179

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Verónica Alejandrina Allen viuda de López, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: . . . . .

..... el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Verónica Alejandrina Allen de López, desde el día veintinueve (29) de octubre de 1968; fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Hilda Verónica López de Dyer, en su calidad de hija de la de cujus; ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata la ley.

Notifíquese y cópiase. El Juez, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 181639

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de Carmen Eneida Urriola González, se ha dictado un auto declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

Vistos: . . . . .

"Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la finada Carmen Eneida Urriola González desde el día 19 de septiembre de 1968, fecha de su deceso..... y

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros y en su condición de madre de la causante la señora Maria Zaira González y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza, (fdo.) Barria Luis, Secretario.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,  
L. 173973  
(Única publicación)

Luis A. Barria.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Inocencio Escudero o Inocencio Escudero Villarreal, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: .....

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Inocencio Escudero o Inocencio Escudero Villarreal, desde el día dos (2) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Rosa Cedeño vda. de Escudero, el menor Inocencio Escudero Cedeño; Emérita Escudero Cedeño, Roberto Escudero Cedeño, Aurora Escudero Cedeño, Esteban Escudero Cedeño, Istmenia Escudero Cedeño y Rafaela Escudero Cedeño, la primera en su condición de cónyuge superstita, y los últimos en su condición de hijos del causante;

Tercero: Se nombra Curadora Nata del menor Inocencio Escudero Cedeño a su señora madre Rosa Cedeño vda. de Escudero;

Cuarto: Que se tenga como parte para los efectos fiscales al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Quinto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Paris T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. La Secretaria, (fdo.) Clara M. de De León".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte (20) días hoy catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve y copia del mismo se mantiene en Secretaría o órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

PARIS T. VASQUEZ H.

Clara M. de De León.

L. 163945  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Narciso Barrios Jiménez, se ha dictado una resolución cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Primera Suplencia.—Las Tablas, enero trece de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: .....

En esas consideraciones, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Narciso Barrios Jiménez, desde el día 22 de noviembre de 1968, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Margarita Domínguez viuda de Barrios y Fabio Barrios Zambrano, la primera en su condición de cónyuge superstita y el segundo en su condición de hijo del causante;

Tercero: Que se tenga al Director Provincial de Ingresos como parte en esta sucesión;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión a todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiase, (fdo.) Melquiades Vázquez D., Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, (fdo.) C. M. de De León, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de veinte (20) días, hoy trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

MELQUIADES VASQUEZ D.

C. M. de De León.

L. 169944  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leandro Contreras Almengor, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1285.—David, diecisiete (17) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos: .....

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Leandro Contreras Almengor, desde el día veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Norma María Contreras Valdés y Eduardo Contreras Valdés, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés, lo mismo que se fije y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, dieciocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 185009  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, por medio de este Edicto,

#### CITA Y EMPLAZA:

A Humberto González, varón, panameño, vecino del Copé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se desconoce, así como sus generales de Ley, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por el delito de Seducción, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Municipal de Primera Categoría.—Penonomé, septiembre diez de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Por esas consideraciones el que suscribe, Juez Municipal de Primera Categoría de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Humberto González, vecino de "El Copé", Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo paradero se desconoce, así como sus generales de Ley, por el delito de Seducción que ocasiona y castiga el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal. La Vista oral se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el procesado los medios de su defensa. Cópiese y notifíquese.— (fdo.) Segundo Moreno C., Juez Municipal de Primera Categoría.— (fdo.) Gilberto Gordón V., Secretario Interino.

Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto, se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos (2) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal de Primera Categoría,

SEGUNDO MORENO C.

El Secretario Interino,

Gilberto Gordón V.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita a Juan Utovac, cuyo paradero actual se ignora, para que se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, dictada por este Tribunal, en el juicio seguido en su contra por el delito de actos lícitos, que en lo pertinente reza así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Por tal virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Juan Utovac de generales conocidas en autos, del cargo imputado en su contra; y que diere origen al presente proceso.

Cópiese, notifíquese, consérvase y publíquese, conforme lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) Alcibíades Cajal M.— La Secretaria, (fdo.) Edecia R. de García.

Y para que sirva de formal notificación al procesado Juan Utovac, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

ALCIBÍADES CAJAL M.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Que en el proceso seguido contra Fabio López Terriorio Saldaña por el delito de violación carnal, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Por cuanto según oficio número 1737 de 18 de los correos enviado a este Tribunal por el Mayor de la Guardia Nacional de la Cuarta Sección de la Guardia Nacional, no ha podido ser localizado para su captura e ingreso a la cárcel pública de Fabio López Terriorio, se dispone:

Notificarle por Edicto que se fijará en la Secretaría

del Tribunal por el término legal, la providencia de fecha diez y nueve de julio pasado, la que una vez ejecutoriada se compulsarán las copias conducentes para ser enviadas oportunamente al Departamento de Corrección para su ejecución para los fines legales consiguientes.

Notifíquese.— (fdo.) Jerónimo Guillén.— (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

La providencia de fecha 19 de julio de 1967 es la siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Por cuanto la Honorable Corte Suprema de Justicia por medio de su fallo de veinte de junio del año en curso, no casó la sentencia de fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, dictada en esta misma causa por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia, por medio de la cual se le impuso a Fabio López Saldaña un año de reclusión, lo mismo que al pago de los gastos procesales, se dispone:

Como por medio de la Boleta de Libertad que figura al folio 129 este Tribunal ordenó la libertad del encausado Fabio López Saldaña por haberlo absuelto del cargo por el cual se le abrió causa criminal; libertad que debía cumplirse cuando cumpliera la pena que estaba sufriendo por la comisión de otra infracción penal, lógico es admitir que dicha orden debió ser acatada oportunamente y que el reo no ha podido mantenerse detenido por razón de la pena a que fue condenado últimamente.

En tal virtud, previo conocimiento de las partes del fallo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ordenar la captura del mentado Fabio López Saldaña y solicitar al Mayor Jefe de la Guardia Nacional. Debe advertírsele a la vez a dicho funcionario de policía, que una vez que lleve a efecto la captura del mentado López Saldaña lo ponga a la orden de este Tribunal para los fines legales consiguientes.

Notifíquese.— (fdo.) Jerónimo Guillén.— (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de octubre de mil novecientos sesenta y siete a las diez de la mañana.

El Juez Segundo del Circuito,

JERONIMO GUILLEN.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Horacio Hernández Herrera, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A. Marcial Navarro, de generales desconocidas, vecino de la ciudad de Panamá, República de Panamá, cuyo paradero se desconoce para que en el término de diez días (10) a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho de la Personería Municipal a rendir una declaración indagatoria en sumarias que contra él, se adelantan por el delito de Hurto, con la advertencia que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su comparecencia.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República, inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Marcial Navarro, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968). Y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal de Penonomé,

HORACIO HERNANDEZ HERRERA...

La Secretaria,

Jilma R. de Morán.

(Primera publicación)